



No. RESOLUCIÓN	CONVENIO	VR. RESOLUCIÓN S/N ACTA FINAL O LIQUIDACIÓN	IES BENEFICIARIA RESOLUCIÓN ACTA FINAL	No. COMP.DE EGRESO TECNOLÓGICA	VR. COMP.DE EGRESO TECNOLÓGICA	BENEFICIARIO
06	965-2012	NO EXISTE		18745	4,514,873	UTP
07	965-2012	13,056,000	UNAD	18750	9,029,746	UTP
08	965-2012	17,544,000	ANDINA	18748	12,723,733	UTP
09	965-2012	6,528,000	UNISARC	19243	9,440,189	UTP
10	965-2012	11,832,000	UTP	18752	11,081,961	UTP
11	965-2012	25,704,000	UTP	18754	8,619,303	UTP
12	965-2012	4,488,000	UTP	18755	12,313,290	UTP
13	965-2012	12,648,000	UTP	19274	4,656,616	UTP
14	965-2012	8,976,000	UTP	17852	963,024	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
15	965-2012	9,384,000	UTP	17781	2,086,552	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
16	965-2012	11,016,000	UTP	NO EXISTE		
17	965-2012	8,568,000	UTP	NO EXISTE		
18	965-2012	12,240,000	UTP	NO EXISTE		
19	965-2012	4,475,686	UTP	NO EXISTE		
20	965-2012	4,784,354	UTP	NO EXISTE		
21	965-2012	4,630,020	UTP	NO EXISTE		
01	880-2013	1,842,180	UNAD	13422	4,625,500	COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP
02	880-2013	9,947,794	UNISARC	18341	5,710,789	UNIVERSIDAD DE CALDAS



No. RESOLUCIÓN	CONVENIO	VR. RESOLUCIÓN S/N ACTA FINAL O LIQUIDACIÓN	IES BENEFICIARIA RESOLUCIÓN ACTA FINAL	No. COMP.DE EGRESO TECNOLÓGICA	VR. COMP.DE EGRESO TECNOLÓGICA	BENEFICIARIO
03	880-2013	24,501,031	ANDINA	13423	24,501,031	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
04	880-2013	13,263,696	UTP	13425	9,947,794	UNISARC
05	880-2013	4,052,796	UTP	13424	1,842,180	UNAD
06	880-2013	9,579,388	UTP	13798	6,631,848	COOPERATIVA DE EMPLEADOS.FAVI UTP
07	880-2013	7,000,284	UTP	15702	11,789,952	COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTR
08	880-2013	21,000,852	UTP	13800	9,947,772	COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP
09	880-2013	9,947,772	UTP	15686	9,947,772	COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP
10	880-2013	7,737,156	UTP	15684	7,368,720	COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP
11	880-2013	11,789,952	UTP	NO EXISTE		
12	880-2013	11,053,140	UTP	15159	28,124,700	UTP
				15685	13,263,696	COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP
13	880-2013	4,625,500	UTP	15701	7,737,156	COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI



No. RESOLUCIÓN	CONVENIO	VR. RESOLUCIÓN S/N ACTA FINAL O LIQUIDACIÓN	IES BENEFICIARIA RESOLUCIÓN ACTA FINAL	No. COMP.DE EGRESO TECNOLÓGICA	VR. COMP.DE EGRESO TECNOLÓGICA	BENEFICIARIO
						UTP
14	880-2013	5,710,789	UNIVERSIDAD DE CALDAS	15798	11,789,952	COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP
15	880-2013	9,947,772	UTP	16007	440,360	UTP
16	880-2013	NO EXISTE		18989	368,436	HINCAPIE TREJOS YURI LORENA
17	880-2013	NO EXISTE		18295	319,000	UTP
18	880-2013	NO EXISTE		18329	368,436	ANGELICA SOTO
		459,561,242			462,165,391	

Al observar la disparidad de los valores pagados respecto a las resoluciones de reconocimiento de los auxilios, se preguntó al tesorero de la Universidad, si existió cuenta separada para la administración y manejo de los recursos que fueron trasladados por la Gobernación, a lo que respondió: *"Los recursos provenientes de la Gobernación por el programa CERES fueron manejados en las cuentas que la Universidad tiene dispuesta para la ejecución de los proyectos especiales reglamentados bajo el Acuerdo No. 21 de 2007. No se realizaron aperturas de cuentas exclusivas para la administración de los recursos"*.

Cabe anotar que bajo este mismo acuerdo la Universidad cobró sobre el valor de los contratos de las tres vigencias evaluadas, un porcentaje del 5% por administración de los recursos, valor que no se encontraba considerado ni dentro de las alianzas suscritas para desarrollar el programa, ni mucho menos dentro de los contratos interadministrativos suscritos entre la Gobernación y la UTP, para el traslado de los recursos.



Todo lo anterior deja ver una deficiente labor de interventoría, dado que el único control evidenciado, fue el realizado mediante la revisión y aceptación de las resoluciones que le fueron suministradas como sustento del reconocimiento de los auxilios, pero no hubo una verificación estricta del manejo financiero de los recursos que la Gobernación de Risaralda había trasladado, además de la manera en que estos llegaban a los beneficiarios relacionados en las mismas resoluciones.

De otra parte, dentro del ejercicio auditor no se evidenciaron los informes periódicos que la Coordinadora del programa hubiese presentado en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Alianzas Suscritas.

En conclusión las debilidades específicas que deben ser objeto de plan de mejoramiento son:

- Modificación de documentos que soportan la ejecución del contrato de manera posterior a la presentación de las actas finales, sin la verificación de parte del interventor de los ajustes realizados.
- Falta de inclusión dentro de las obligaciones del contratista del manejo de los recursos en cuenta separada.
- Ausencia de soportes que le certifiquen a la Gobernación de Risaralda, la recepción real de los recursos de parte de los beneficiarios de los auxilios.
- Inoportuna liquidación de los contratos interinstitucionales, y falta de rigurosidad de la interventoría para evitar que se cobren valores por encima de los pactado en el clausulado de los contratos

Efecto: Lo evidenciado dificulta el control y seguimiento de los recursos, dada la falta de claridad y coherencia de la información que soporta la ejecución del contrato, llevando a una revisión más minuciosa de las resoluciones en donde se constataron diversas circunstancias que deben ser aclaradas por la Administración como entidad contratante, de quien no se desliga la responsabilidad de la supervisión de los recursos en los términos en que así lo indican las normas y los manuales de contratación e interventoría que regulan el proceso.

- **HALLAZGO DISCIPLINARIO No. 1:** *Modificación de actos administrativos sin la debida motivación.*

Condición: Las resoluciones suministradas por la Universidad Tecnológica de Pereira a la Contraloría General de la República, así como las que soportan los



contratos, tal como se relata en los párrafos precedentes, contienen información que no permiten determinar con claridad la realidad operativa y financiera de los recursos que le fueron entregados por parte de la Administración Departamental a la Universidad Tecnológica de Pereira, para el desarrollo del programa CERES, toda vez que presenta grandes inconsistencias frente a los pagos y receptores reales de los auxilios que debían ser otorgados con dichos recursos, entre las inconsistencias más relevantes se encuentran:

- La falta de coherencias entre las resoluciones suministradas a la CGR y las resoluciones que soportan las actas finales y las actas de liquidación de los contratos.
- Falta de corresponsabilidad entre las resoluciones incluidas en las actas finales y/o liquidación y los comprobantes de egreso con los cuales la Universidad realizó los pagos, dado que debiendo ser iguales, difieren en cuanto a beneficiario y valor pagado.
- La existencia de resoluciones suscritas por la misma persona, con el mismo número, la misma fecha de emisión, pero con valores y beneficiarios deferentes.

Según lo manifestado por la UTP en su derecho de contradicción: *"la realización de los actos administrativos se da en dos tiempos, uno para soportar las actas parciales y/o finalización del contrato, momento en el cual se hace referencia a la entrega de los alcances del objeto del contrato, estas resoluciones son emitidas por la Directora de los programas que se brindan a través de los CERES, las cuales son revisadas inicialmente con el fin de determinar errores o inconsistencias respecto a los estudiantes y a lo registro en la matrícula por las IES.*

Dado este espacio de tiempo que transcurre entre la firma del acta parcial y/o final y la firma del acta de liquidación, en el cual ocurren diferentes situaciones como: confrontación de listados de caracterización e informe de registro y control de la IES para la comprobación de matrícula de estudiantes, y las revisiones realizadas; lo cual conlleva a la generación de nuevos actos administrativos donde se registran las correcciones antes mencionadas y con lo cual se derogan tácitamente los primeros actos administrativos y se corrigen las resoluciones, las cuales ya son emitidas por la Directora y ordenadora del gasto de proyecto y que son las que soportan los comprobantes de egresos que se relacionan en los listados de compromisos presupuestales"



Criterio: De acuerdo con los procesos adelantados para la ejecución del contrato, y la manifestación realizada por la coordinadora del programa en la entrevista fiscal efectuada, la información suministrada a la Contraloría General de la República debe ser igual a la aportada a la Gobernación como sustento para las actas de finales y/o liquidación.

La ley 594 del 2000, en su artículo 4° de Los principios Generales, se encuentra el de la responsabilidad de los servidores públicos en la organización, conservación, uso y manejo de los documentos, además el literal c) de este artículo, definido como Institucionalidad e Interinstitucionalidad reza así: *"Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica y cultural del estado y la administración de justicia, son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones"*.

Igualmente, si bien nuestra legislación no define taxativamente qué es un acto administrativo, en este se identifica como acto administrativo, a cualquier manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos, que se dicte en ejercicio de la función administrativa, por cualquier órgano del Estado e incluso por los particulares.

De todo lo anterior se colige que los documentos emanados dentro de la ejecución de los contratos objeto de análisis se convierten en documentos públicos que sustentan las decisiones y frente a la ejecución de los recursos evaluados y deben gozar de la consistencia y confiabilidad que manda la ley.

De la misma forma, se considera pertinente hacer referencia a la seriedad de las resoluciones que fueron emanadas por la Coordinadora del Programa CERÉS presentadas inicialmente para soportar las actas finales y/o parciales que finalmente fueron las que dieron viabilidad al traslado de los recursos, dado que éstas se convierten en actos administrativos que según las definiciones de tratadistas del derecho éstos: *"representan un poder público en el ejercicio de potestades y funciones administrativas y mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa"*, poder público que le fue conferido a ella mediante otro acto administrativo, como lo es la Resolución de Rectoría N.º 1870 de julio de 2011, mediante la cual es nombrada como Ordenadora del Gasto del Proyecto bajo el cual se ejecutaron los recursos.

Una vez puesto en el contexto sobre la importancia de estos actos administrativos, se debe traer también al análisis, además de la norma expuesta relativa al manejo



de los documentos institucionales, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos. Art- 93, en el que se establecen las causales de revocatoria de un acto administrativo.

Aunado a lo anterior, esta norma va más allá y en el Art- 97 expresa que: *"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular...."*, norma que se referencia a fin de cuestionar la manera en que según lo expresado en el documento enviado por la UTP, se aduce que las resoluciones que sustentan el acta de liquidación derogan tácitamente las que fueron presentadas ante la Gobernación de Risaralda para lograr el pago de los recursos por parte de la Administración Departamental, dado que las modificaciones de las resoluciones implicaban la exclusión de algunos beneficiarios, o la inclusión de otros y en algunos casos hasta se aumentaba o reducía el auxilio a otorgar al estudiante.

De otra parte, no se puede carecer de juicio al momento de reemplazar los documentos, al no hacer claridad sobre las causas que originaron las modificaciones de los actos administrativos que en últimas afectaron los derechos particulares de algunos estudiantes, y la manera en que realmente se ejecutaron los recursos, situación de la cual ya habían dado fe los actos administrativos aportados a la Gobernación de Risaralda, tal como lo expresan en el derecho de contradicción en un primer momento del proceso.

Dichas modificaciones debieron ser motivadas, tal y como lo exige el Capítulo Segundo de los Deberes de los Funcionarios Públicos Art. 34 numeral 13 *"Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley"*

Cabe insistir en que las decisiones y actos de la Universidad Tecnológica son actuaciones administrativas, y como tal se sujetan al procedimiento administrativo establecido en la norma en mención, según lo reglado en Artículo 34 de la misma codificación, de igual forma el Art. 37 establece; El Deber de Comunicar las Actuaciones Administrativas a Terceros: *Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*



La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente

Causa: Falta de rigurosidad en los procesos de control y supervisión por parte de la Administración Departamental al momento de liquidar los contratos suscritos con la U.T.P. Además de ausencia de informes periódicos por parte de la operadora del programa CERES, que dieran cuenta del manejo de los recursos y así se pudiera establecer la realidad de los subsidios otorgados.

De otra parte se considera que no hubo criterios técnicos para el otorgamiento de los incentivos, que garantizara la organización en la información correspondiente a los beneficiarios de los auxilios, así como en la administración y manejo de los recursos que le eran transferidos a la U.T.P. en su calidad de operadora del programa:

Efecto: Las condiciones en que se encontró la información suministrada, le resta confiabilidad al manejo de los recursos de parte de la operadora del programa; además de dificultar el control y seguimiento de los mismos para determinar si éstos fueron manejados bajos los principios de eficiencia, eficacia y equidad, cualidades esenciales en toda inversión realizada por el Estado.

- **BENEFICIO CUANTIFICABLE No. 1:** *Pago de un auxilio de más que no se encuentra contemplado en la resolución No. 054 de 2011 por \$150.000:*

Mediante comprobante de egreso No. 11135 del 21 de octubre de 2011 emitido por la U.T.P., se pagó a la Universidad Andina la suma de \$2.550.000, por los estudiantes que se encontraban matriculados en el Programa de Contaduría Pública y que hacían parte del CERES del municipio de Mistrató, dichos estudiantes se encontraban relacionados en la Resolución No. 54 del 11 de octubre de 2011, no obstante al revisar la resolución, se pudo determinar que los estudiantes allí relacionados eran 16, con un auxilio por estudiante de \$150.000, lo cual totaliza \$2.400.000, sin embargo, la mencionada resolución totaliza la suma de \$2.550.000 valor que como se observa fue el girado, siendo superior en \$150.000, cifra que no se encuentra respaldada y que se considera representa un pago de más a la IES.



Con consignación del día 24 de junio se comprueba el ingreso de los recursos a la cuenta bancaria de la Gobernación de Risaralda No. 033488479 del banco de Occidente, por lo que la presente observación se desestima y queda convertida en **Beneficio Cuantificable de Auditoría por \$150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE).**

- **BENEFICIO CUANTIFICABLE No. 2:** *Estudiantes que no figuran en los listados de Registro y Control de la UTP y dentro de la Certificación de Matriculados de la UNAD, por \$1.088.686:*

Con el objeto de verificar que los beneficiarios de los auxilios se encontraran en los informes de matrícula aportados por cada una de las instituciones de educación superior, tal como lo estipulaba una de las obligaciones incluidas en la alianza, se procedió a solicitar a la Coordinadora del programa, aportarlos a la comisión auditora, dentro de dichas certificaciones, fueron suministrados los listados de registro y control de la Universidad Tecnológica de Pereira, en donde se encontraban los estudiantes matriculados en cada uno de los programas que esta institución ofreció dentro del programa para las vigencias 2011, 2012 y 2013.

De dicha comparación se estableció que en la Resolución No. 68 de 2011 fue incluida la estudiante CLAUDIA MILENA HERRERA OSPINA, con un auxilio de \$175.000, bajo el concepto de matrícula, que no se encuentran dentro del certificado de matriculados al programa Licenciatura en Pedagogía Infantil del municipio de Quinchía, para la vigencia 2011, emitido por parte del área de registro y control.

Además al verificar la certificación expedida en respuesta a solicitud de la UTP por parte de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en el mes de noviembre de 2014, en la cual relacionan los estudiantes que presentaron matrícula en los períodos académicos 2011, 2012 y 2014, se pudo determinar que los estudiantes relacionados a continuación presentan la anotación "SIN MATRÍCULA", para los tres años.



TABLA No. 8

ESTUDIANTES QUE NO FIGURAN EN LAS CERTIFICACIONES DE MATRICULADOS

Cédula	Nombre	Valor incentivo	Resolución N°	fecha	Municipio	IES	Programa
18562039	CARO JIMENEZ HECTOR FABIO	\$304,562	46	2011/11/10	Mistrató	UNAD	Tecnología de Sistemas VII Y VII semestre
1088536564	HENAO ECHEVERRY ANGELA MARIA	\$304,562	46	2011/11/10	Mistrató	UNAD	Tecnología de Sistemas VII Y VII semestre
82362942	SERGIO RICARDO ANDRADE MOSQUERA	\$304,562	38	2011/10/11	Santuario	UNAD	Ingeniería de Sistemas

Como compromiso dentro de la reunión sostenida el día 23 de junio con la interventora de los contratos y la coordinadora del programa CERES; ésta última se compromete a consignar el valor de la observación, en razón a que se reconoce que por error en el proceso de verificación de listados aportados por la universidades como registros de matriculados, se efectuaron los pagos a las mencionadas Instituciones de Educación Superior y efectivamente mediante consignación del día 24 de junio se comprueba el ingreso de los recursos a la cuenta bancaria de la Gobernación de Risaralda No. 033488479 del banco de Occidente, por lo que la presente observación se desestima y queda convertida en **Beneficio Cuantificable de Auditoría por \$1.088.686 (UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.**

- **HALLAZGO CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL No. 1:** *Reconocimiento de auxilios por parte de la Gobernación, a la UTP, sin el soporte del pago efectivo a los beneficiarios de dichos auxilios por valor de \$156.826.679*

Condición: Dentro del ejercicio auditor tal como se observa en el cuerpo del informe, la información suministrada por la Universidad Tecnológica de Pereira, como operadora de la Alianza y contratista de la Gobernación, adoleció de



incongruencias e inconsistencias que dejaron en duda la efectiva entrega de los auxilios a los beneficiarios de los mismos, por tal razón fue necesario solicitar en reiteradas ocasiones soportes que permitieran demostrar el recibo efectivo por los estudiantes relacionados en las resoluciones.

Uno de los requerimientos realizados consistió en:

- Nombre del estudiante
- Identificación
- Semestre al cual se le aplicó el auxilio
- Valor total de la matrícula o de los derechos de grado si recibió auxilio por este concepto.
- Valor pagado por el estudiante
- Valor del auxilio otorgado, especificando si fue para matrícula o derechos de grado.
- En caso de haberse graduado el estudiante durante estas vigencias, informar la fecha de graduación.
- En caso de que el estudiante hubiese desertado del programa académico informar hasta que semestre cursó.

Como respuesta a dicho requerimiento la Coordinadora aporta relación de todos los estudiantes, observándose que para gran parte de éstos, certifica que el valor de la matrícula era igual al valor pagado por el estudiante, pero que igualmente era beneficiario del auxilio, dicha situación fue cuestionada a la Coordinadora de manera telefónica, a fin de confirmar lo observado, frente al cuestionamiento se responde que esto se daba en razón a; que si bien el estudiante pagaba el total de la matrícula, posteriormente se le reintegraba el valor del auxilio.

Una vez aclarado lo anterior, se procedió a solicitar al Tesorero de la UTP la certificación y soportes de los reintegros realizados a cada uno de los estudiantes incluidos dentro de la relación enviada por la Coordinadora, que presentaran la condición descrita.

Dentro de la respuesta del Tesorero como persona encargada de realizar los giros de los recursos, se relaciona el número del comprobante de egreso con el cual supuestamente demuestra el giro de los reintegros, sin embargo en dicha relación se puede observar que muchos de los comprobantes relacionados coincidían con los comprobantes inicialmente relacionados por el mismo Tesorero, como giros con cargo a los recursos de los contratos suscritos con la Gobernación de Risaralda, pero cuyo beneficiario es la misma Universidad, más no los estudiantes, tal como se puede cotejar en el Anexo No. 1., del presente informe, de tal forma



que hasta tanto la Universidad no aporte los documentos que den fe de que los auxilios llegaron realmente a los estudiantes que dicen haber favorecido con los apoyos para matrículas, se consideró dentro del informe preliminar como presunto detrimento la suma de \$177.663.078.

Dentro del anexo No.1 del informe preliminar, se encuentran los estudiantes a los que mediante Resolución No. 10 de 2013, se les reconoce auxilio por estar matriculados en el programa de Tecnología Industrial del municipio de Quinchía, sin embargo, al confrontar el listado de estudiantes incluido dentro de la resolución, con la información generada por Registro y Control de la Universidad Tecnológica, no se encontró relación alguna que incluyera estos beneficiarios.

Aunado a lo anterior, al comparar esta relación con los listados de pagos enviado por la Coordinadora del programa, se observa que estos beneficiarios figuran en la columna de **VALOR TOTAL DE LA MATRÍCULA**, con cero (0).

En la respuesta al informe preliminar, la Institución de Educación Superior operadora del programa, describe el trámite dado a los documentos para llegar al pago de las resoluciones que soportan finalmente los auxilios a entregar a los estudiantes.

Además anexan *"Los comprobantes de pago correspondientes a pagos realizados a los estudiantes"*. (Ver Anexo No.8 *Comprobantes de Pago Estudiantes vigencia 2011-2013*) y *"Relación de pagos vigencias 2011-2013"* Anexo No. 9.

Al revisar el Anexo No.9 se puede establecer que efectivamente aparecen relaciones con los nombres de los estudiantes, semestres al cual se le aplica el auxilio, valor del reintegro, comprobante de egreso, fecha del comprobante de egreso y forma de pago, y el Anexo No. 8 contiene los comprobantes de egreso que sustentan el pago realizado a los estudiantes.

Partiendo de lo anterior, los comprobantes del anexo No. 8 se presume son los soportes de los pagos relacionados en el anexo No. 9, no obstante al revisar dichos anexos; se observa que gran parte de los comprobantes relacionados en el anexo No. 9 corresponden a aquellos que fueron inicialmente aportados como soportes de los pagos de las resoluciones y cuyos beneficiarios eran la Universidad Tecnológica de Pereira y la Cooperativa de Empleados FAVI U.T.P.

Cabe anotar que en el anexo No. 9 se aportan:



- Para el año 2011, Comprobantes de Egreso emitidos por la U.T.P a nombre de los estudiantes beneficiarios.
- Para el año 2012, los documentos aportados como comprobantes de egreso, corresponden a Notas Débitos a nombre de algunos estudiantes y Registros de transferencias electrónicas, ambos tipos de documentos emitidos por la Cooperativa de Empleados de la U.T.P, la cual ostenta un NIT diferente al de la Universidad Tecnológica de Pereira, situación que no es congruente con el deber ser del manejo de los recursos, dado que éstos debían ser manejados en una cuenta especial única y exclusivamente a nombre de la Universidad Tecnológica de Pereira sin dar curso a traslados a Entidades con personería jurídica diferente a la entidad Contratada.
- En lo que respecta al contrato No. 880 del 2013, en la relación del anexo No. 9 figuran los comprobantes Nos. 13798, 15702, 13800, 15686, 15684, 15702, 15685, 15701, 15798, 16007 y 18295, generados por la Universidad Tecnológica y cuyo beneficiario es la Cooperativa de Empleados Favi, que fueron aportado inicialmente como soportes de las relaciones de reconocimiento de auxilios, sin embargo dentro de los soportes de pago no se aportó ningún documento que respaldara el pago a los estudiantes.

Al indagar en mesa de trabajo realizada con la interventora y con la coordinadora del programa el día 23 de junio de 2015, sobre el por qué el manejo de los recursos a través de la cooperativa FAVI, ésta manifiesta que dicha cooperativa opera como entidad financiera en la que la universidad tiene cuenta de ahorros y a la cual se trasladaba los recursos recibidos de parte de la Gobernación de Risaralda, para que a través de ella se realizaran los pagos por concepto de auxilios a los estudiantes.

Esto se convierte en una práctica que lesiona los intereses de la administración departamental, y que se traduce en una gestión antieconómica toda vez que tal como se desarrolló el manejo de los recursos de parte de la U.T.P, se pudo evidenciar que el pago real de los auxilios a los beneficiarios no era inmediato, de tal forma que los dineros trasladados por la gobernación permanecieron un lapso de tiempo en las cuentas de la Universidad, ya sea en instituciones financieras de la banca comercial o en la cuenta de la Cooperativa FAVI, generando rendimientos financieros, de los cuales se vio favorecida la Institución de Educación Superior sin que en ningún momento se vieran reinvertidos en el proyecto o devueltos a la Gobernación tal como debe ser.

Además de lo anterior la colocación de los dineros públicos en una entidad del sector cooperativo que ostenta el carácter de financiera especializada, apenas



desde el año 2008; representó un alto riesgo para los recursos entregados por la Gobernación de Risaralda.

De otra parte con el fin de determinar el valor aceptado como pagado realmente, dado las innumerables inconsistencias de la información suministrada; se procede a totalizar las relaciones aportadas por la Universidad Tecnológica en el Anexo No. 9 "Relación de pagos vigencias 2011-2013" el cual presenta la siguiente información:

Auxilios vigencia 2011 \$69.666.988
Auxilios vigencia 2012 76.553.210
Auxilios vigencia 2013 64.998.788

TOTAL RELACIONES 210.718.986

No obstante lo anterior, una vez analizado los documentos se considera que el hallazgo finalmente se cuantifique determinando la diferencia entre los auxilios reconocidos mediante las actas de liquidación de los contratos por parte de la Gobernación de Risaralda y la suma de los valores de los comprobantes de pago vigencias 2011-2013 aportados en el derecho de contradicción que se encuentre a nombre de estudiantes, más los giros realizados a nombre de las otras universidades descontando aquellos que fueron reconocidos en los párrafos anteriores como no matriculados y que ya están incluidos en observaciones anteriores.

Una vez determinado lo anterior se procede a confrontar los dos anexos a fin de establecer su concordancia, y verificar finalmente la real recepción de los auxilios de parte de los estudiantes, por lo que para efectos de la presente observación se tomarán como soporte para la cuantificación del hallazgo, sólo aquellos comprobantes que soporten el pago a los estudiantes, sin tener en cuenta los que se encuentran en la relación y cuyo beneficiario es la misma UTP o la Cooperativa FAVI, liquidación que se muestra en la siguiente tabla:

CONTRATO	VR. ACTAS DE LIQUIDACIÓN SIN ADMÓN	VALOR COMPROBANTES APORTADOS	VALOR GIROS OTRAS IESs	VALOR REINTEGRADO	VALOR PRESUNTO DETRIMETNO
866-2011	151.553.500	48.161.784	46.279.192	1.238.686	58.351.210
965-2012	155.874.100	90.868.407	45.735.648		19.270.045
880-2013	121.073.638	0	42.001.794		79.071.844
TOTALES	428.634.818	139.030.191	134.016.634	1.238.686	156.693.099



Con respecto a los soportes de la vigencia 2013, el 26 de junio del presente año la Universidad aporta oficio enviado por la Gerente de la Cooperativa de Empleados FAVI, a la coordinadora del programa, en donde le informa que los documentos de esa vigencia no es posible suministrarlos debido a los procesos internos de archivo de esa entidad, por lo que se decide dejar el valor total no soportado como un presunto detrimento, para que sea en el área de Responsabilidad Fiscal se alleguen si es del caso los debidos soportes.

Criterio: De acuerdo con el objeto contractual de los contratos evaluados, la Universidad Tecnológica de Pereira, se comprometió para con la Administración Departamental, con *"1. Incentivar económicamente a los estudiantes del programa CERES del Departamento de Risaralda para que puedan continuar con sus estudios superiores. 2. Rendir cuentas de los incentivos económicos otorgados al comité de la Alianza. 3. Canalizar los recursos para el fortalecimiento de los CERES...."*

Tal como se observa en el objeto contractual; el fin primordial de los convenios era la entrega de recursos económicos a los estudiantes que fuesen beneficiados del programa, y dicha entrega se comprueba con documento o registro que evidencie el recibo de los recursos de parte del destinatario del auxilio, no con las resoluciones o actos administrativos cuyo efecto jurídico y real es el reconocimiento de los derecho sin implicar la erogación del dinero, de tal forma que los comprobantes de egreso que fueron aportados por el contratista cuyo beneficiario era la Universidad Tecnológica o la Cooperativa de Empleados de la UTP FAVI; no pueden ser tomados como soportes de la entrega efectiva de los dineros al destinatario final de la inversión.

Causa: El manejo dado a los recursos por parte de la Universidad, al dejarlos en una cuenta en donde se manejaban recursos de varios proyectos, no permitió realizar un control riguroso sobre el manejo real de los dineros trasladados por la Gobernación de Risaralda, y la manera en que soportaron los giros por auxilios, al generar comprobantes de egreso a nombre de la Universidad.

Efecto: Dado que la Universidad no comprobó dentro del proceso auditor, la recepción por parte de los estudiantes de los auxilios reconocidos mediante las resoluciones emitidas e incluidas dentro de las actas de finales y/o liquidación de los contratos No. 866 de 2011, No. 965 de 2012 y No. 880 de 2013, se entiende que los recursos quedaron en poder de la Institución Operadora del programa CERES en el Departamento, durante las vigencias 2011, 2012 y 2013.



- **HALLAZGO CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL No. 2:** Cobro por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira del cinco por ciento (5%) por concepto de administración sobre el valor total del Contrato Interadministrativo No. 866 del 16 de junio de 2011, que fue suscrito por la suma de ciento cincuenta y nueve millones quinientos treinta mil pesos (\$159.530.000), dentro del cual se cobró por concepto de administración la suma de siete millones novecientos setenta y seis mil quinientos pesos (\$7.976.500).

Condición: Al revisar la minuta del Contrato Interadministrativo No. 866 del 16-06-2011, suscrito entre la Gobernación de Risaralda y la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo objeto era Apoyar la matrícula para el ingreso y permanencia de los estudiantes que se matriculen en los Centros Regionales de Educación Superior, CERES, en el Departamento de Risaralda, no se evidencia en ninguna de sus cláusulas que se pactara suma alguna por concepto de administración.

De otra parte, la Universidad Tecnológica de Pereira hace parte junto con el Departamento de Risaralda, el Municipio de Belén de Umbría, la Fundación Universitaria del Área Andina, la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal, la Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbría y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Regional Risaralda, de la Alianza de Cooperación Interinstitucional. El objeto de ésta consiste en la prestación conjunta al Ministerio de Educación Nacional, de la propuesta para la creación, puesta en marcha y sostenibilidad del Centro Regional de Educación Superior, CERES. En cada una de las alianzas se designó como operador del CERES a la Universidad Tecnológica de Pereira. La cual debía aportar lo siguiente:

- Ofertar por lo menos un programa en el CERES.
- Ofrecer un descuento del 25% del valor real de la matrícula a los alumnos que se matriculen en sus programas.
- Aportar el 15% del smlm al operador por cada estudiante que se vincule a la Alianza.
- Realizar el recaudo de los aportes de las IES oferente.
- Reportar la matrícula del CERES al MEN semestralmente.

En el derecho de contradicción, el contratista y la Secretaría de Educación hacen alusión al Acuerdo No. 21 de 2007 de la UTP, sin embargo la comisión auditora consideró que dicho acuerdo es reglamentación interna de la Universidad, que aplica a los proyectos especiales administrados bajo la cuenta de operación comercial, de tal forma que no se enmarca dentro de éstos las alianzas suscritas



con el Departamento, municipios e instituciones de educación superior participantes del programa CERES, dado que éste nace de una política del nivel nacional con el fin de acercar la educación superior a las áreas rurales y urbanas de los municipios más alejados, por lo que se considera que no obedece a ningún tipo de proyecto de operación comercial tal como lo quiere hacer ver la Universidad.

De otra parte en la alianza suscrita se encuentran obligaciones a cumplir de parte de la Universidad Tecnológica en calidad de IES participante del programa, como es la de conceder descuentos a los estudiantes, y realizar aportes para la operación de la alianza, sin embargo en ningún momento del ejercicio auditor se evidenció el cumplimiento de dichas obligaciones es decir que, si había un desconocimiento de parte de la UTP de los compromisos pactados que si bien no se encontraban dentro de los contratos si estaban en las alianzas suscritas, y cuyo medio para el traslado de los recursos y cumplimiento de la obligación que le correspondía a la Gobernación de Risaralda en dicha alianza, fue la suscripción de los **Contratos Interadministrativos**, contratos que no se pueden considerar Proyectos de Operación Comercial.

De otra parte dentro del acuerdo No. 21 de 2007 en el artículo 11 se dice que :
"Todos los proyectos especiales, incluirán en su presupuesto de gastos, el 5% para investigación, el 5% para administración, el 5% para biblioteca y el 5% para gastos generales sobre los ingresos reales."

Porcentaje que fue reducido a un 5%, pero que no se encuentra contemplado dentro de ninguna de las cláusulas de los contratos, ni dentro del presupuesto de los mismos, pues dicho programa no contaba con este, dado que la universidad sólo hacía de coordinador del mismo, función por la cual no se pactó ninguna retribución dentro de las alianzas suscritas, de tal forma que no se entiende por qué aduce la universidad que este tipo de contrato está regido por el mencionado acuerdo No. 21 de 2007, pues para el caso de este tipo de contrato la única reglamentación aceptada es la reglamentación de contratación estatal.

Finalmente cabe resaltar que en la tabla mostrada por la UTP en su respuesta al informe preliminar la cual contiene la siguiente información:

Contrato Interadministrativo	Valor Contrato	Ejecutado según Acta de liquidación	Valor % Administración según Acta de liquidación	% Administración
866/2011	159.530.000	151.553.500	7.976.500	5%



Contrato Interadministrativo	Valor Contrato	Ejecutado según Acta de liquidación	Valor % Administración según Acta de liquidación	% Administración
965/2012	164.078.000	155.874.100	8.203.900	5%
880/2013	160.000.000	128.073.638	No Registrado	5%

Tal como se observa, para el caso del contrato de la vigencia 2013, el cual fue ajustado de manera posterior al acta final que fue firmada como sustento para el traslado de los recursos, en la que inicialmente se cobraba el porcentaje en cuestión, quedando en el acta de liquidación sin este valor, ajuste que se dio como consecuencia de una objeción frente al no pago efectivo de auxilios a algunos estudiantes, un año después de la firma del acta final, de tal forma que en este proceso de ajuste si fue posible desconocer este cobro por parte de la universidad, pero para los contratos de las vigencias 2011 y 2012 si se hizo efectivo

Criterio: De lo anterior se desprende que el objeto de la Alianza y los aportes que debe hacer cada una de las entidades participantes, entre ellas la misma operadora, riñe con el cobro que la Universidad Tecnológica de Pereira hace por concepto de administración del proyecto (5%) sobre el valor total del Contrato Interadministrativo suscrito.

Causa: Falta de claridad al momento de suscribir la Alianza entre las diferentes entidades, pues pese a que se nombró a la UTP como operadora del proyecto nada quedó estipulado en el documento que suscribieron los representantes legales de las entidades participantes, respecto a que a la administradora se le cancelaría suma alguna por dicho concepto. Falta de claridad al momento en que la Gobernación del Risaralda y la UTP suscriben el Contrato Interadministrativo No. 866 de 2011, pues en ninguna de sus cláusulas quedó consignado que la operadora cobraría dinero alguno por concepto de administración del proyecto; lo que ocasionó que la UTP., descontara de manera unilateral la suma de (\$7.976.500), aduciendo o aplicando erróneamente lo estipulado en el Acuerdo No. 21 del 04-07 de 2007 del Consejo Superior de la UTP, pues el proyecto CERES no es un proyecto de la Universidad. Dicha suma, fue cobrada con la anuencia del Interventor del Contrato Interadministrativo.

Efecto: Falta de aplicación de dicho recurso en el fin para el cual fue constituida la Alianza, y por lo tanto, no se cumplió a cabalidad con el objetivo primordial del programa, pues con el cobro de administración se dejaron de beneficiar muchos estudiantes.



- **HALLAZGO CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL No. 3:** Cobro por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira del cinco por ciento (5%) por concepto de administración sobre el valor total del Contrato Interadministrativo No. 965 del 19 de octubre de 2012, que fue suscrito por la suma de ciento sesenta y cuatro millones setenta y ocho mil pesos (\$164.078.000), dentro del cual se cobró por concepto de administración la suma de ocho millones doscientos tres mil novecientos pesos (\$8.203.900).

Condición: Al revisar la minuta del Contrato Interadministrativo No. 965 del 19-10-2012, suscrito entre la Gobernación de Risaralda y la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo objeto era: Apoyar la matrícula para el ingreso y permanencia de los estudiantes que se matriculen en los centros regionales de educación superior "CERES" en el Departamento de Risaralda, no se evidencia en ninguna de sus cláusulas que se pactara suma alguna por concepto de administración.

De otra parte, la Universidad Tecnológica de Pereira hace parte junto con el Departamento de Risaralda, el Municipio de Belén de Umbría, la Fundación Universitaria del Área Andina, la Corporación Universitaria de Santa Rosa de Cabal, la Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbría y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Risaralda, de la Alianza de Cooperación Interinstitucional. El objeto de la Alianza consiste en la prestación conjunta al Ministerio de Educación Nacional, de la propuesta para la creación, puesta en marcha y sostenibilidad del Centro Regional de Educación Superior CERES. En cada una de las alianzas se designó como operador del CERES a la Universidad Tecnológica de Pereira. La cual debía aportar lo siguiente:

- Ofertar por lo menos un programa en el CERES.
- Ofrecer un descuento del 25% del valor real de la matrícula a los alumnos que se matriculen en sus programas.
- Aportar el 15% del smlm al operador por cada estudiante que se vincule a la Alianza.
- Realizar el recaudo de los aportes de las IES oferente.
- Reportar la matrícula del CERES al MEN semestralmente.

En el derecho de contradicción, el contratista y la Secretaría de Educación hacen alusión al Acuerdo No. 21 de 2007 de la UTP, sin embargo la comisión auditora consideró que dicho acuerdo es reglamentación interna de la Universidad, que aplica a los proyectos especiales administrados bajo la cuenta de operación



comercial, de tal forma que no se enmarca dentro de éstos las alianzas suscritas con el Departamento, municipios e instituciones de educación superior participantes del programa CERES, dado que éste nace de una política del nivel nacional con el fin de acercar la educación superior a las áreas rurales y urbanas de los municipios más alejados, por lo que se considera que no obedece a ningún tipo de proyecto de operación comercial tal como lo quiere hacer ver la Universidad.

De otra parte en la alianza suscrita se encuentran obligaciones a cumplir de parte de la Universidad Tecnológica en calidad de IES participante del programa, como es la de conceder descuentos a los estudiantes, y realizar aportes para la operación de la alianza, sin embargo en ningún momento del ejercicio auditor se evidenció el cumplimiento de dichas obligaciones es decir que, si había un desconocimiento de parte de la UTP de los compromisos pactados que si bien no se encontraban dentro de los contratos si estaban en las alianzas suscritas, y cuyo medio para el traslado de los recursos y cumplimiento de la obligación que le correspondía a la Gobernación de Risaralda en dicha alianza, fue la suscripción de los **Contratos Interadministrativos**, contratos que no se pueden considerar Proyectos de Operación Comercial.

De otra parte dentro del acuerdo No. 21 de 2007 en el artículo 11 se dice que : *"Todos los proyectos especiales, incluirán en su presupuesto de gastos, el 5% para investigación, el 5% para administración, el 5% para biblioteca y el 5% para gastos generales sobre los ingresos reales."*

Porcentaje que fue reducido a un 5%, pero que no se encuentra contemplado dentro de ninguna de las cláusulas de los contratos, ni dentro del presupuesto de los mismos, pues dicho programa no contaba con este, dado que la universidad sólo hacía de coordinador del mismo, función por la cual no se pactó ninguna retribución dentro de las alianzas suscritas, de tal forma que no se entiende por qué aduce la universidad que este tipo de contrato está regido por el mencionado acuerdo No. 21 de 2007, pues para el caso de este tipo de contrato la única reglamentación aceptada es la reglamentación de contratación estatal.

Finalmente cabe resaltar que en la tabla mostrada por la UTP en su respuesta al informe preliminar la cual contiene la siguiente información:

Contrato Interadministrativo	Valor Contrato	Ejecutado según Acta de liquidación	Valor % Administración según Acta de liquidación	% Administración
------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	------------------



866/2011	159.530.000	151.553.500	7.976.500	5%
965/2012	164.078.000	155.874.100	8.203.900	5%
880/2013	160.000.000	128.073.638	No Registrado	5%

Tal como se observa, para el caso del contrato de la vigencia 2013, el cual fue ajustado de manera posterior al acta final que fue firmada como sustento para el traslado de los recursos, en la que inicialmente se cobraba el porcentaje en cuestión, quedando en el acta de liquidación sin este valor, ajuste que se dio como consecuencia de una objeción frente al no pago efectivo de auxilios a algunos estudiantes, un año después de la firma del acta final, de tal forma que en este proceso de ajuste si fue posible desconocer este cobro por parte de la universidad, pero para los contratos de las vigencias 2011 y 2012 si se hizo efectivo

Criterio: De lo anterior se desprende que el objeto de la Alianza y los aportes que debe hacer cada una de las entidades participantes, entre ellas la misma operadora, riñe con el cobro que la Universidad Tecnológica de Pereira hace por concepto de administración del proyecto (5%) sobre el valor total del Contrato Interadministrativo suscrito, dado que es menester del interventor velar porque el clausulado del contrato se cumpla a cabalidad, además de velar por el cumplimiento del balance contractual al momento de la liquidación, condición que se vio lesionada al momento de aceptar dentro del acta de liquidación del contrato, el valor correspondiente a la administración la cual en ningún momento fue aceptada por la administración al momento de la suscripción del contrato.

Causa: Falta de claridad al momento de suscribir la Alianza entre las diferentes entidades, pues pese a que se nombró a la Universidad Tecnológica de Pereira como operadora del proyecto CERES, nada quedó estipulado en el documento que suscribieron los representantes legales de las entidades participantes, respecto a que a la administradora se le cancelaría suma alguna por dicho concepto. Falta de claridad al momento en que la Gobernación del Risaralda y la Universidad Tecnológica de Pereira suscriben el Contrato Interadministrativo No. 965 de 2012, pues en ninguna de sus cláusulas quedó consignado que la operadora cobraría dinero alguno por concepto de administración del proyecto; lo que ocasionó que la UTP., descontara de manera unilateral la suma de (\$8.203.900), aduciendo y aplicando erróneamente lo estipulado en el Acuerdo No. 21 del 04-07 de 2007 del Consejo Superior de la UTP, pues el proyecto CERES no es un proyecto de la Universidad Tecnológica. Dicha suma, fue cobrada con la anuencia del Interventor del Contrato Interadministrativo.

Efecto: Falta de aplicación de dicho recurso en el fin para el cual fue constituida la Alianza, y por lo tanto, no se cumplió a cabalidad con el objetivo primordial del



programa, pues con el cobro de administración se dejaron de beneficiar muchos estudiantes.

LÍNEA DE AUDITORÍA No. 2: *Convenio No. 1101 de 2013 suscrito con la Corporación Instituto Pedagógico de Formación Integral, IPFI.*

CORPORACION INSTITUTO PEDAGOGICO DE FORMACIÓN INTEGRAL (IPFI)

CONVENIO No.	1101 DE 09/10/2013
OBJETO	Aunar esfuerzos para fortalecer los ambientes tempranos de aprendizaje y la calidad de la atención a la 1ª infancia a través del desarrollo de material específico en lenguajes expresivos abordando desde ellos la prevención del abuso en los niños dirigido al talento humano.
VALOR DEL CONTRATO	\$179.500.000
ADICION	NO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$179.500.00
APORTES	\$133.000.000 GOBERNACIÓN \$46.500.000 CORPORACION IPFI
ANTICIPO	40% FIRMA DEL ACTA DE INICIO
CONTRATISTA	Corporación Instituto Pedagógico de Formación Integral - IPFI.
INTERVENTORA	HECTOR DARIO GALLEJO
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio y no podrá exceder el 31 de diciembre de 2013.
C.D.P.	1658 \$ 19.000.000 1659 \$114.000.000
C.R.P.	4819 \$ 19.000.000 4820 \$114.000.000



ACTAS	Acta de inicio 10/10/2013, Acta final 26/12/2013
COMPROBANTE EGRESO No..	10351, 11000, 14649, 14650,
ORDEN DE PAGO	8728, 9520, 13603, 13604

Revisados los documentos soportes del convenio se entregó por parte del contratista la siguiente información:

	CLAUSULA CONVENIO No.	PRIMERA 1101	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
			Primer informe parcial	INFORME FINAL
1				
a	Capacitar	320 agentes educativos		323 agentes educativos convocados y reunidos de los municipio no certificados del Depto.
	Intensidad	620 horas		620 horas
b	Elaborar 276 maletas didácticas	Kit 4 cuentos infantiles	Kit 4 cuentos infantiles	
	3 títulos aportados en forma adicional por la Corporación	Kit de herramientas lúdicas, compuesto por 75 tarjetas en ABS	Kit de herramientas lúdicas, compuesto por 75 tarjetas en ABS	
	Programa todos y todas podemos leer	Memoria USB con software de apoyo a las actividades pedagógicas	Memoria USB con software de apoyo a las actividades pedagógicas	
		Maleta contenedora de la canasta	828 cuentos en 276 canastas educativas	
2	Entrega material apoyo necesario formación de los agentes educativos (documentos y videos)		1.104 cuentos colección del plan lector HUMANIZADOR	
3	Material logístico (salones, mesas, sillas, equipo de cómputo, video proyector, conexión a internet	En cada sitio de capacitación		En cada sitio de capacitación
4	Disponer de la Plataforma tecnológica propia de la Corporación		www.corporacionipfi.org	
5	Fortalecer las	Que permita el uso		Guía módulo de trabajo



	competencias sobre TIC	de plataformas virtuales de aprendizaje		competencias básicas en TIC
--	------------------------	---	--	-----------------------------

De acuerdo a la verificación de los informes parciales y final presentado por el contratista, las actas de inicio y final, los soportes donde se evidencia el cumplimiento del objeto contractual del convenio No. 1101 y la confrontación física, no se evidenciaron motivos para determinar deficiencias administrativas o fiscales en la ejecución del mismo.

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ESTADO DE EJECUCIÓN	COMENTARIOS
15/01/2023	Inicio de actividades	Completado	
15/02/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/03/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/04/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/05/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/06/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/07/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/08/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/09/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/10/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/11/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/12/2023	Desarrollo de actividades	Completado	
15/01/2024	Informe final	Completado	



3. CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES

HALLAZGOS	NUMERO	VALOR (\$)
1. Con Incidencia Fiscal	3	173.007.079
2. Con Incidencia Administrativa	1	
3. Con Incidencia Disciplinaria	1	
4. Con Incidencia Penal	0	
TOTAL	5	\$ 173.007.079

4. BENEFICIOS CUANTIFICABLES

BENEFICIO CUANTIFICABLE No. 1: *Pago de un auxilio de más que no se encuentra contemplado en la resolución No. 054 de 2011 por \$150.000.*

BENEFICIO CUANTIFICABLE No. 2: *Estudiantes que no figuran en los listados de Registro y Control de la UTP y dentro de la Certificación de Matriculados de la UNAD, por \$1.088.686.*